

GACETA OFICIAL

dicir, de idéntica mena, pero en diferente idioma.

La pretención en el uso de la marca BLACK HORSE, de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», la establece con las siguientes pruebas:

a) Certificado expedido por el Gerente de *The Star and Herald*, en que consta que en los talleres de esa Empresa fueron impresos el *cuaderno de Junio de mi. noviembre setenta y siete*, 4000 etiquetas con la siguiente inscripción como distintivo principal: «Whisky Black Horse que traducido al español, quiere decir «Whisky Caballo Negro»; mientras que los marbates de la marca «Caballo Negro» de la «Womack American Whisky Co.» fueron diseñados por primera vez, el seis de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, es decir, *ochos meses después* de impresas las etiquetas de la Compañía que representó, como se puede comprobar con las órdenes y competencias que reposan en poder de *The Star and Herald*.

b) Certificados de comerciantes de esa plaza, a quienes ha vendido la Compañía una representación «Whisky Black Horse» (Caballo Negro), con fecha muy anterior a la confección de los marbates de la «Womack American Whisky Co.»

c) Nota en sorpresa, que la «Womack American Whisky Co.», ha *solicitado* su verdadera posición al asegurar, como asegura, que la «Compañía de Licores Justo Arosemena» trata de imitar una marca de fábrica que ella está usando y cuyo registro ha solicitado, cuando en efecto, siendo anterior en cuanto al uso, y también en cuanto a la solicitud de la marca «Black Horse», la imitación procede de la «Womack American Whisky Co.», a quien toca oponerse al registro de la marca es a la «Compañía de Licores Justo Arosemena», para la cual solicitó, por ser Secretario Gerente de dicha Compañía, el registro de la marca «Black Horse», desde el día 17 de Abril de 1928, solicitud que comenzó a publicarse en la GACETA OFICIAL número 5290, fechada el 19 del mismo mes y año, mientras la solicitud de la «Womack American Whisky Co.» para la inscripción de la marca «Caballo Negro», en cualquier *última*, fue hecha el 10 de Mayo, es decir, *un mes más tarde*, y publicada en la GACETA OFICIAL número 5303, correspondiente al 17 de ese mes.

Para comprobar estos hechos, acompaña un ejemplar de cada uno de los números de la GACETA OFICIAL que menciona.

Afirmó el representante de la «Womack American Whisky Co.», que no hay otra fábrica de whisky en la República que la recientemente establecida por ella; pero apesar de tan enfática afirmación, la Compañía que representa elabora whisky al frío desde hace *más de 10 años*, de conformidad con las fórmulas reservadas originales de «McCormick Donon & Co.», de Escocia, como establece el artículo 1º de la Ley 29 de 1927. La afirmación de la «Womack American Whisky Co.», en nada modifica su posición de usurpadores de una marca de fábrica existente en el mercado, y cuyo registro ha sido solicitado conforme a la ley. Sin embargo, el certificado que como *UNICA* prueba de su pretensión en el uso de la marca «Caballo Negro», acompaña al representante de la «Womack American Whisky Co.», expedido por la Administración del Impuesto de Licores, carece de validez, por cuanto sus términos han sido desvirtuados por el mismo funcionario que expidió el certificado. Así, pues, la misma Renta reconoce que la «Compañía de Licores Justo Arosemena», fabrica whisky, con anterioridad de la «Womack American Whisky Co.».

Destruida la única prueba de que puede disponer la «Compañía W. A. W. Co.», demostrado el hecho de que no es a ella a quien corresponde ejercer el derecho de oposición, comprendiendo con plenas facultades la pretensión en el uso de la marca en disputa, y la presentación en el solicitud de registro, sólo toca aplicar el artículo 223 del Código Administrativo, invocando de manera benéfica, por el presente opositor, cuyas terminas son las siguientes:

EL INDIVIDUO O COMPAÑIA QUE PREMIER HABLA EN DE UNA MARCA DE FABRICA O EN COMERCIO DE UNA CUALQUIERA DEBE ESTAR EN EL MERCADO ANTES DE QUE SE PRESENTA A UNA JUNTA DE LA PROPRIEDAD DE FILIA.

Hago presente que la solicitud de inscripción de la marca de fábrica «Black Horse» fechada el 17 de Abril del corriente año, la hace para la «Compañía de Licores Justo Arosemena», cuya representación me corresponde conforme a las escrituras sociales, según se expresa en el Certificado del Registro Público que acompaña.

Expuestas las anteriores consideraciones, manifiesto que me opongo a la inscripción de la marca de fábrica «Caballo Negro», solicitada por la «W. A. W. Co.», y reitero la solicitud de inscripción de la que solicité, denominada «Black Horse», como representante de la «Compañía de Licores Justo Arosemena».

Podría extenderme en otras consideraciones, pero conociendo el elevado espíritu de justicia y del bien ejemplificado criterio del señor Secretario, doy a su juicio que establezca a quién corresponde el título del falsificador o usurpador de marca de fábrica, que atribuye la «W. A. W. Co.» a la «Compañía de Licores Justo Arosemena».

Invoco como fundamento legal, el Título VIII, Capítulo I, Libro IV del Código Administrativo.

Con sentimientos de alta consideración soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

JUSTO AROSEMANA.

Panamá, Junio 13 de 1928.

Como se ve, se trata de dos solicitudes sobre registro de dos marcas de fábricas sustancialmente parecidas, hechas por Justo Arosemena, la una y por Gonzalo López Fábregas, la otra, con fecha 17 de Abril y 9 de Mayo del corriente año, respectivamente, habiendo demostrado el primero de los peticionarios, que ha sido también el primero en usar la marca, cuyo registro solicita y que es, por consiguiente, el único que tiene derecho a usarla, al tenor del artículo 223 del Código Administrativo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», la marca de fábrica, cuya inscripción solicita el representante legal de la misma por medio de escrito de 17 de Abril del año en curso, declarándose, como se declara, infundada la oposición hecha al respecto, por Gonzalo López Fábregas, como representante de la sociedad anónima «Womack American Whisky Co.». En consecuencia, no se accede al registro solicitado por el propio López Fábregas, en el día 9 de Mayo último.

Registrese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 9 de 1928.

Se expidió el Certificado bajo el número 1843.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1843

de registro de marca de fábrica.
Fecha del registro: Octubre 9 de 1928.
—Cédula: Octubre 9 de 1928.

FLORENTO HABITOJO AROSEMANA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

H. G. SANCHEZ

Que mediante el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos, así la responsabilidad de los presentados, digiendo a tales leyes de la materia, así se registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2234, de este mes de febrero, 1928, en la Oficina de la Comisión de Licores Justo Arosemena, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para auxiliar y distinguir su ejemplares

bebidas y con especialidad un whisky, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Abril de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5289 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 20 de Abril de 1928.

Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras «Black Horse», que componen el distintivo especial de la marca.

La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que ello altere su carácter distintivo, que por ello altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Israel Vásquez Yépez, ciudadano colombiano, comerciante y vecino de esta ciudad, oírme ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio aguas gaseosas de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta ovalada, dentro de la cual hay las siguientes inscripciones: LA MEJOR, que es distintivo de la marca, y debajo de estas palabras,

se lee: «Fábrica de Gaseosas.—Vásquez Yépez & Co.—Panamá». Al rededor del óvalo y hacia afuera, hay las siguientes inscripciones: «Higiénica. Espumante, Nutritiva.—Concentrada Químicamente Pura».

Dicha marca puede ser usada en todo o parte, y en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por esto altere su carácter distintivo como queda dicho.

La marca se aplica en los envases, anuncios, cajas, fácturas, en el papel comercial y en cualquier otra forma conveniente.

Acompañan:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 5 de 1928.

I. Vásquez Yépez.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Octubre de 1928.

As. 3844. Escritura 416, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la «Cinéma Panamericana», por una parte, y Antonio Rosario y otro, por la otra adquieren un contrato de arrendamiento.

As. 3845. Escritura 88 de 19 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio J. Fábregas y otros protocolizan un título de propiedad de una finca ubicada en Santiago.

As. 3846. Escritura 91 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pedro A. Medina vende a Albert Davis una finca en el Distrito de Santiago.

As. 3847. Escritura 1165, de ayer, de la Notaría 28, por la cual Manuela de la G. de Alzamora vende a Modesta G. villa de Ávila una finca en esta ciudad a la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

As. 3848 y 3849. Contratos celebrados entre el «Paragon Garage Co.» y S. F. J. Jaramillo y Eduardo A. Chávez, respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sendos autos antecedentes a la clientela.

As. 3850. Escritura 517, de 21 del mes pasado, de la Notaría 18, por la cual Rosa N. vende a Zegarra constituye hipoteca a favor de Celina S. de Pineda sobre una finca en esta ciudad.

As. 3851. Escritura 203, de 17 del mes pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en New York, por la cual Esteban Carbó confiere poder a Julio J. Fábregas y otro.

As. 3852. Escritura 325, de 12 de Junio de este año, de la Notaría 1*, por la cual la Nación concede permiso a G. G. Moore para traspasar un contrato a la Dúp Popper Corporation.

As. 3853. Escritura 531, de esta fecha, de la Notaría 1*, por la cual Carlos Palacio cancela hipoteca a Agrícola P. de Morales.

As. 3854. Escritura 1078, de 24 del mes pasado, de la Notaría 2*, por la cual Enrique Halphen vende a Colombia F. de Zurita una finca en esta ciudad.

Panamá, 4 de Octubre de 1928.

El Jefe del Registro Público,

E. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Septiembre 20 de 1928.

El cupón 45 del libro 3 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Manta, correspondiente al Distrito de Pedasi, en la Provincia de Los Santos, consta

el nacimiento del menor Ananias, hijo natural de Tomasa Herrera, quien se dice en dicho documento es divorciada del matrimonio que contrajo con Cecilio Zúñiga.

A ser cierta la existencia de ese matrimonio, al menor vendría a corresponder la denominación de hijo legítimo de Tomasa Herrera y Cecilio Zúñiga, a no ser que realmente exista sentencia de divorcio del matrimonio, y que la concepción del menor Ananias, hubiera tenido lugar con posterioridad al año de que trata el artículo 119 del Código Civil.

caso en el cual cabría a dicho menor, la denominación de hijo natural. Uno u otro estado debe comprobarse legalmente, y para ello se dispone: comisionar al señor Juez del Distrito de Pedasi, para que reciba declaración a Tomasa Herrera y Cecilio Zúñiga, sobre los siguientes puntos:

- Dónde y cuando contrajeron estos matrimonios;
- Qué Juez o Ministro religioso intervino en la autorización de ese acto matrimonial;

c) Qué Juez decretó el divorcio del matrimonio contraído por ustedes;

d) Cuál es el nombre, apellido, nacionalidad y vecindario de los padres de ustedes. Recibidas esas declaraciones, devolverá lo actuado a esta Dirección General.

Registrese, publíquese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplio Argón,
Secretario.

o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público en general, que he dado en venta a la señora Margarita Herrera mi pequeño establecimiento de abarrotería, situado en el cuarto número 2 de la casa número 4 de la Calle E de esta ciudad.

Panamá, 6 de Octubre de 1928.

SANTIAGO C. DOMÍNGUEZ.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patricio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cóbaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cóbaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecen al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cóbaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario.

Moisés Restrepo D.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Cardanero está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de oídos y cola negra, que tiene dejado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Cardanero, ubicado en el barrio de Chitán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo aviso, en el nombre del público por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				C. R.	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones		Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales				Varones	Mujeres			
DAVID.....	10	15	9	13	3	1	20	20	24	16	...	
Chiriquí (Capellánía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....			1	2								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....												
Puerto Armuelles.....												
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
Boquereta.....	1	2	1	4			1	7	1	7		
Caldera.....	1						3	2	1			
BUGABA.....	4	20	4	14			2		1	1		
Bugaba.....							4	25	17	12		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLRÉA.....	1	4	2	6			1	4	10	3	11	
Las Cañas.....												
Potterillos.....												
GUALACA.....	3	4		1			2					
Paja de Sombrero.....							4	3	4	3		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....							1	1	2			
El Nancito.....	2		1	1				2	1	1		
San Félix.....	1						1	2	1	1		
LAS LAJAS.....	1	6	2	3	1		1	3	1	4		
Santa Cruz.....	2	6	1	3	1		2	7	6	3		
SAN LORENZO.....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....							7	1	5	1		
Tolé.....												
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Cerro Colorado.....												
Totales.....	24	72	23	75	5	6	45	84	62	57	...	

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES	AVISO
PERMANENTE	
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,	
ENOCO ADAMES V.	
AVISO	
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:	
Por un año..... B. 6.00	
✓ seis meses..... 3.00	
✓ tres meses..... 1.50	
PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	
AVISO OFICIAL	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente,	

GACETA OFICIAL

18428

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una perranca colorada marcada con el siguiente herrete R, ambos están marcados en la puerca izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Campaña Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su recismo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color suizo marcada a fuego así:



con un perrillo al pie de color vayo suizo de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y perrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia se remite a la GACETA OFICIAL por treinta días para el caso de no derecho al término anterior se remita a hacer valer sus derechos en el término si lo deseare de este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. CALIPOLI.

El Secretario,

Ismael Antónia.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin herro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la "Noneta" hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color horco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado "Chimalí", hace más de dos años, sin tener dueño conocido de los mismos.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

José P. Patiño.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color horco, talla cuarta, marcada a fuego así en el anca del lado derecho, cuya anima ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de la Sociedad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo largo y largo dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más convenientes de la Alcaldía, y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término designado no se presentare dueño alguno, se haga en el término de diez días la subasta en el lugar de la Sociedad sin dueño conocido. Esta venta se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

ENILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Filiberto Herrera G.

Oficial Hacienda.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y media de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Aldea Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguentes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplea a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en subasta pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barreiro se encuentra depositado un pollito negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letas "US", y el segundo representa una "P" unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avalado en la suya de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término se rematará por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Filiberto Carrasco M.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Cabañero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanqueada y parida de ternera blanca, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de estrecha a la usanza, con que distinguen algunos chochos o torcidos sus anales y la marca de su gozo es una (G) más bien de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tracción judicial a que dió lugar un denuncio contra Amador Ponce, por aprehensión indebida, en el cual se llevó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente ante se siguió contra él, ello no fue establecido y ni bien los peritos removidos, o trascorren que la marca que lleva dicho animal solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que se fija la ley, de lo contrario se considerará en su totalidad y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VICENTE BRILLO.

El Secretario,

J. P. Gómez Jr.

30 vs.—27

Imprenta Nacional—Bog. N° 1669

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojí negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la pupila derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del lugar de Poterillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él semitirá el señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Cabañero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanqueada y parida de ternera blanca, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de estrecha a la usanza, con que distinguen algunos chochos o torcidos sus anales y la marca de su gozo es una (G) más bien de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tracción judicial a que dió lugar un denuncio contra Amador Ponce, por aprehensión indebida, en el cual se llevó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente ante se siguió contra él, ello no fue establecido y ni bien los peritos removidos, o trascorren que la marca que lleva dicho animal solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que se fija la ley, de lo contrario se considerará en su totalidad y se rematará.